



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN IX, Y EL ARTÍCULO 28, INCISO d), DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE

La que suscribe, Senadora **Karla Guadalupe Toledo Zamora** Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y al Emprendimiento e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La presente iniciativa tiene como objeto combatir y erradicar la discriminación y estigmatización que enfrentan las personas en situación de calle, mediante la actualización del lenguaje contenido en la Ley de Asistencia Social.

Se propone sustituir el término "indigentes" por "personas en situación de calle" en la ley de asistencia social, con el fin de garantizar un trato digno desde el marco normativo, fortalecer la política de asistencia social con enfoque de derechos humanos, impulsar procesos de



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



capacitación y sensibilización en las instituciones que atienden a este sector y avanzar en la armonización legislativa en materia de lenguaje incluyente.

SEGUNDA. Para argumentar la importancia del objetivo de esta reforma, es necesario exponer el contexto social heterogéneo y diverso de las personas en situación de calle en México, ya que su condición de vida es resultado de múltiples circunstancias estructurales e individuales que derivan en exclusión, discriminación, abandono institucional, pobreza extrema, violencias, adicciones y enfermedades no atendidas. Las razones que conducen a las personas a vivir o pernoctar en el espacio público son variadas y complejas, incluyendo la exclusión familiar y comunitaria, la falta de programas de asistencia social digna y la insuficiente atención integral por parte del Estado.

Las personas en situación de calle suelen ser estigmatizadas y discriminadas por su apariencia, condición y situación, y con frecuencia son rechazadas en actividades laborales formales debido a la falta de documentación, escolaridad y acceso a servicios básicos. En materia de salud, rara vez reciben atención integral en los ámbitos físico, emocional y psicológico.

En las grandes ciudades, a este estigma social se suma la criminalización asociada a su apariencia o consumo de sustancias, lo que conlleva prácticas de internamiento forzado, exclusión social e



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



incluso acciones de llamada 'limpieza social', que vulneran gravemente los derechos humanos.

TERCERA. Históricamente, las personas que habitan la calle han sido denominadas mediante términos como; mendigos, vagabundos, indigentes o niños de la calle, expresiones que resultan incorrectas, estigmatizantes y contrarias a un enfoque de derechos humanos.

El hecho de habitar o pernoctar en la calle no implica necesariamente mendicidad, nomadismo o ausencia total de redes sociales. Todas las personas, independientemente de su situación habitacional, tienen derecho a un trato digno, al respeto de sus derechos y a un lenguaje incluyente que no refuerce prejuicios o exclusiones.

Aunque se han utilizado expresiones como 'personas sin casa' o 'personas sin techo', estas resultan igualmente insuficientes, ya que la experiencia de vivir en la calle no se limita a la falta de vivienda, sino que implica carencias materiales, falta de apoyos comunitarios, ausencia de políticas públicas y ruptura de vínculos sociales.

Por ello, resulta necesario adoptar el término 'personas en situación de calle', el cual reconoce que se trata de una circunstancia social, temporal o permanente, y no de una condición inherente a la persona. Este término también contempla a quienes pernoctan de manera itinerante o acuden voluntariamente a espacios de asistencia pública o privada.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



CUARTA. Actualmente en México existe un gran vacío normativo, que abona a la ausencia de protección a las personas en situación de calle, en virtud de que no existe actualmente una convención o tratado internacional específico que obligue a los Estados a garantizar los derechos de las personas en situación de calle, ni una Ley General o local que las proteja de manera integral. Asimismo, las metodologías para la realización de censos y conteos de esta población son deficientes o inexistentes.

Ante esta ausencia normativa, la Ley de Asistencia Social se convierte en uno de los principales instrumentos jurídicos para la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad, por lo que su contenido debe ser coherente con los principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

QUINTA. La presente iniciativa se sustenta en el marco constitucional, legal y de derechos humanos vigente en el Estado mexicano, que obliga a todas las autoridades a prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación y a garantizar un trato digno a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas aquellas que viven en situación de calle.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen social, condiciones económicas, condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y ordena a las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la protección de la salud y al bienestar social, lo cual implica que las políticas de asistencia social deben diseñarse bajo un enfoque de dignidad humana, inclusión y respeto a los derechos fundamentales.

La Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social obligan al Estado a ofrecer servicios integrales, de calidad y con acceso universal, por lo que el lenguaje que regula la asistencia social debe evitar expresiones que refuercen estigmas o prejuicios.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refuerza la obligación del Estado mexicano de garantizar la inclusión plena y el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones, reconociendo que la exclusión social se agrava cuando confluyen múltiples factores de vulnerabilidad.

SEXTA. En consecuencia, la reforma propuesta se sustenta en la necesidad de armonizar el lenguaje legal con los principios constitucionales, prevenir prácticas discriminatorias desde el propio marco normativo y reconocer a las personas en situación de calle como sujetas de derechos.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



SEPTIMA. Por estas razones, y en congruencia con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, dignidad humana, inclusión y progresividad de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1° y artículo 4° constitucionales, y con fundamento en la Ley General de Salud, particularmente en sus artículos 1°, 2°, fracciones II y VII, y 110, que obligan al Estado a garantizar servicios integrales, de calidad y con enfoque de derechos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se considera procedente y jurídicamente viable reformar el artículo 4, fracción IX, y el artículo 28, inciso D, de la Ley de Asistencia Social, a fin de sustituir el término “indigentes” por “personas en situación de calle”, como se plantea en la presente iniciativa, con el objeto de armonizar el lenguaje legal, prevenir prácticas discriminatorias desde el marco normativo y garantizar un trato digno a las personas en situación de vulnerabilidad.

Con la finalidad de una mejor ilustración de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro;

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Dice	Debe decir
<p>Artículo4.(...)</p> <p>I. a VIII.(...)</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. a XII.(...)</p>	<p>Artículo4.(...)</p> <p>I. a VIII.(...)</p> <p>IX. Personas en situación de calle;</p> <p>X. a XII.(...)</p>
<p>Artículo 28.(...)</p> <p>a) a la c) (...)</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> <p>e) a la z) (...)</p>	<p>Artículo 28.(...)</p> <p>a) a la c) (...)</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, personas en situación de calle, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> <p>e) a la z) (...)</p>



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN IX, Y EL ARTÍCULO 28, INCISO D, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE

Único. Se reforma los artículos 4 y 28 de la ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a VII. ...

IX. Personas en situación de calle

X a XII. ...

Artículo 28. ...

a) a la c). ...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, **personas en situación de calle**, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



e) a la z). ...


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias e instituciones de la administración pública tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para si sea el caso adecuar cualquier lineamiento, página web, ordenamiento o documento oficial justificado y/o derivado de la ley de asistencia social al lenguaje previsto en esta reforma.

Salón de Sesiones del Senado de la República,
a 24 de Marzo del 2026.

SUSCRIBE


SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y AL
EMPRENDIMIENTO